



**ACUERDO PCSJA18-11176**  
13 de diciembre de 2018

“Por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, Constitucional y Disciplinaria”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 257 de la Constitución Nacional, el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, el artículo 362 del Código General del Proceso, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 5 de diciembre de 2018, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 6.º de la ley 270 de 1996 establece como principio general la gratuidad en la justicia, sin perjuicio de las agencias, costas, expensas y aranceles judiciales, precisando que éste último constituye un ingreso público a favor de la Rama Judicial, disposición que se regula de manera similar en el artículo 10 del Código General del Proceso: “*El servicio de justicia que presta el Estado será gratuito, sin perjuicio del arancel judicial y de las costas procesales*”.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PSAA14-10280 de 2014, en asuntos civiles y de familia y PSAA16-10458 de 2016, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, actualizó los valores de arancel judicial, los cuales tienen los mismos servicios y valores.

Que el Código General del Proceso establece en el artículo 362 que cada dos años se deberá regular el arancel judicial relacionado con copias, desgloses, certificaciones, autenticaciones, notificaciones y similares, además de indicar que el magistrado o juez que autorice o tolere el cobro de derechos por servicios no remunerables o en cuantía mayor a la autorizada en el arancel, y el empleado que lo cobre o reciba, incurrirán en causal de mala conducta.

Que los servicios prestados por la administración de justicia que tienen tarifa de arancel judicial pueden ser aplicados en otras jurisdicciones, conforme a las normas procesales.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.º** *Aplicación.* Las tarifas que se definen en el presente Acuerdo se aplican conforme a las disposiciones legales vigentes en los términos del artículo 362 del Código General del Proceso; además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad, en cuanto sean compatibles con la clase de proceso y, en todo caso, aplicará para efectos de reproducción de la información de los expedientes.

**ARTÍCULO 2.º** *Actualización de tarifas.* Actualizar los valores del arancel judicial así:

1. De las certificaciones: **Seis mil ochocientos pesos (\$6.800).**

2. De las notificaciones personales:

a. Cuando el Secretario envíe la comunicación: **Ocho mil pesos (\$8.000).**

b. Cuando las notificaciones deban cumplirse en el área rural y se realicen directamente por personal del despacho o dependencia judicial, la tarifa podrá aumentarse hasta en un **cincuenta por ciento (50%)**, a juicio del Magistrado Ponente o Juez, teniendo en cuenta factores como la distancia y dificultades de acceso.

c. Para la eventualidad del literal anterior, en los procesos de alimentos, la tarifa base para determinar el incremento será: **Dos mil trescientos pesos (\$2.300).**

3. De las notificaciones electrónicas: **No tendrán costo.**

4. De las copias simples: **Ciento cincuenta pesos (\$150).**

5. De las copias auténticas: **Doscientos cincuenta pesos (\$250).**

6. De los desgloses: El costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones, más las certificaciones.

7. Del desarchivo: **Seis mil ochocientos pesos (\$6.800).**

8. De la digitalización de documentos: **Doscientos cincuenta pesos (\$250) por página, donde se cuente con las herramientas para ofrecer el servicio.**

9. De las copias en CD: **Mil doscientos pesos (\$1.200) por cada CD que se requiera.**

10. De las copias en DVD: **Mil setecientos pesos (\$ 1.700) por cada DVD que se requiera.**

**ARTÍCULO 3.º Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir del primero (1.º) de enero del año dos mil diecinueve (2019), y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**EDGAR CARLOS SANABRIA MELO**  
Presidente

UDAE/PCSJ/MMBD  
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ